



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-0001-2017

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y, a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2016-12-31

Examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	DESCRIPCIÓN
APEX	Aplicaciones Express de Oracle
C.D.	Consejo Directivo del IESS
CVI	Comité de Valuación de Incapacidades
CVIRP	Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal
DML	Lenguaje de Manipulación de Datos
DNAC	Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura
DNTI	Dirección Nacional de Tecnología de la Información
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP	Instituto Nacional de Compras Públicas
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LSS	Ley de Seguridad Social
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIGPEX	Sistema de Gestión de Procesos Express
SRSRT	Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN
Accidente de Trabajo	Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione al afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior Fuente: Resolución C D 513 Art 11
Apex de Oracle	Herramienta de desarrollo de software basada en un navegador web, que permite desarrollar de manera rápida aplicaciones web para la base de datos Oracle
AS400	Sistema multiusuario con una interface controlada mediante menús y comandos, utilizado por las unidades de salud del IESS para la administración médica de sus afiliados.
Batch	Ejecución de un programa sin el control o supervisión directa del usuario se caracterizan porque su ejecución no precisa ningún tipo de interacción con el usuario
Control-M	Agente de automatización que hace posible la administración de trabajos en lote y los procesos en tiempo real como un solo servicio comercial
Direcciones Especializadas	Son órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio Fuente: Ley de Seguridad Social Art 21
Enfermedades Profesionales u Ocupacionales	Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. Fuente: Resolución C D 513 Art 6
Incapacidad Permanente Parcial	Es la que se produce cuando el trabajador, como consecuencia de una enfermedad profesional u ocupacional, o accidente de trabajo, y que debido a que presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, presenta una secuela de su siniestro para el ejercicio de la profesión u ocupación habitual, sin impedirle realizar las tareas fundamentales Fuente: Resolución C D 513 Art 28
Incapacidad Permanente Total	Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión u oficio habitual, y es compatible con la realización de una tarea distinta a la que ocasionó esta incapacidad Fuente: Resolución C D 513 Art 33
Incapacidad Temporal	Es la que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad profesional u ocupacional; o accidente de trabajo, se encuentra imposibilitado temporalmente para concurrir a laborar, y recibe atención médica, quirúrgica, hospitalaria o de rehabilitación y tratándose de periodos de observación. Fuente: Resolución C D 513 Art, 20
Incapacidad Permanente Absoluta	Es aquella que inhabilita por completo al asegurado para el ejercicio de toda profesión u ocupación, requiriendo de otra persona para su cuidado y atención permanente Fuente: Resolución C D 513 Art 36
Jlrac	Aplicativo Web de código abierto que permite registrar y efectuar el seguimiento de incidentes de desarrollo de software, reportados por las Unidades del Negocio del IESS a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información
Montepío	Es la pensión mensual que entrega el IESS a viudas, viudos, huérfanos o padres del afiliado o jubilado fallecidos, que hayan generado el derecho Fuente: Resolución C D 513 Art 41

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN
PHP	Lenguaje de programación de código abierto, diseñado para el desarrollo de aplicaciones informáticas en el entorno web.
Preproducción	Ambiente o entorno tecnológico, donde se hacen las pruebas de integración y de carga de los sistemas informáticos previo a su funcionamiento en el ambiente de producción.
Prestaciones Económicas	Consisten en pensiones, subsidios e indemnizaciones pagaderas en forma de pensión o de capital, según corresponda; serán otorgadas por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y sus Unidades a nivel nacional, con cargo a los fondos de dicho seguro. Fuente: letra a) de la Resolución C.D. 513 Art. 5
Producción	Ambiente o entorno controlado que contiene elementos de configuración reales empleados por sistemas informáticos para la provisión de servicios tecnológicos y utilización de los usuarios finales.
RUP	Metodología de desarrollo de software basado en estándares internacionales, utilizado para el aseguramiento de la calidad de la producción de software.
Script de base de datos	Instrucciones de códigos de programación que ejecutan diversas funciones, creadas para procesar tareas específicas dentro de un programa informático.
Skybot	Herramienta informática de calendarización, que permite el monitoreo centralizado de procesos múltiples y visualización en línea de los eventos suscitados en su ejecución.
Sentencias DML	Comandos en Lenguaje de Manipulación de Datos, que comprende parte del lenguaje de consulta estructurada (SQL), con cierta complejidad, que permite el manejo y procesamiento del contenido de la base de datos.
Sistema HOST	Aplicativo informático basado en archivos y utilizado por los Seguros Especializados del IESS.
Subsidio	En los casos de incapacidad temporal que produzcan una imposibilidad para concurrir a laborar, el asegurado tendrá derecho a percibir el subsidio desde el día siguiente de producida la misma, por el periodo que señale el médico tratante, el mismo que será de hasta un año. Fuente: Resolución C.D. 513 Art. 22

ÍNDICE

Carta de Presentación	
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen.....	2
Objetivos del examen.....	2
Alcance del examen.....	2
Base legal.....	4
Estructura orgánica.....	4
Objetivos de la entidad.....	8
Monto de recursos examinados.....	8
Servidores públicos relacionados.....	8
CAPÍTULO II	9
RESULTADOS DEL EXAMEN	9
Seguimiento de recomendaciones.....	9
Falta de implementación de controles en el "Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo", SRSRT.....	17
Registros duplicados en el "Sistema de Pensiones" debido a la falta de controles de validación de la información.....	30
ANEXOS	
Anexo 1. Servidores públicos relacionados	
Anexo 2. Seguimiento de recomendaciones	
Anexo 3. Detalle de registros duplicados en la nómina de pensiones	



Ref: Informe aprobado el 2017-11-27

Quito,

Señora
Directora General
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Ing. Verónica Albuja Valdivieso
Directora de Auditoría de Tecnología de la Información

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DATI-2017 de 18 de enero de 2017, con cargo al Plan Operativo de Control de la Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información, aprobado mediante Acuerdo 055 CG-2016 de 30 de diciembre de 2016, vigente a partir del 3 de enero de 2017.

Objetivos del examen

Los objetivos generales del examen especial fueron:

1. Verificar la confidencialidad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los sistemas de información; así como, el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos establecidos en la Entidad.
2. Verificar el cumplimiento del control interno relacionado con las tecnologías de la información de la Entidad.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos institucionales en las fases de contratación de los bienes y servicios de tecnologías de la información.
4. Determinar que la entrega recepción de los bienes y servicios adquiridos se efectuó de acuerdo a las condiciones contractuales y disposiciones legales; y, comprobar que los bienes y servicios estén siendo utilizados para los fines que justificaron su contratación.

Alcance del examen

En la orden de trabajo se estableció como alcance del examen especial el análisis de los sistemas de información; el control interno inherente a las tecnologías de la información; y los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

dos
Dg.

Con este propósito, se analizó el "Sistema de Registro del Seguro General de Riesgos de Trabajo", SRSRT, implantado por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo a nivel nacional, para el registro y calificación de los siniestros reportados como accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los afiliados; y la implementación de los controles y validaciones en el "Sistema Informático de Pensiones", utilizado para la concesión de la prestación de montepío, que otorgó la Dirección del Sistema de Pensiones, excluyéndose de este análisis al proceso de determinación efectuado en las Direcciones Provinciales del IESS y al pago de la pensión de montepío transferido a los pensionistas través del "Sistema Interbancario de Pagos", así como, a los demás sistemas informáticos con los que cuenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Se analizaron las fases de contratación, ejecución, entrega recepción y utilización de los bienes y servicios de los contratos tecnológicos, suscritos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los procesos de contratación detallados a continuación:

No	Código Proceso de Contratación	Objeto del Proceso	Contratista	Estado	Valor (USD) (sin IVA)
1	SIE-63-DNA-14	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN PARA BALANCEO DE APLICACIONES	COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP D O S S A	Finalizado	367 054,26
2	SIE-10-IESS-DNA-15	ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CORE DE TELEFONÍA IP DE LA DNTI	LYNXSOURCE CIA LTDA	Finalizado	693 680,00
Total Monto de Contratos					1 060 734,26

Excluyéndose del alcance de esta acción de control, los contratos que no constan en el cuadro precedente y que fueron suscritos durante el periodo de análisis del examen especial, así como, los que se encuentran planificados, en ejecución y que han sido analizados por otras Unidades de Control de la Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No se realizó el análisis al cumplimiento de las recomendaciones 3 y 4 del informe DATI-0013-2016 ni de las identificadas con los números 3, 5 y 7 del informe DAI-AI-0054-2015, relacionadas con la integración de los aplicativos e información de los activos fijos, inventarios, y financiera, con el Sistema Financiero "Infor LN" adquirido por la Entidad, en razón de que la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-IESS-AI-2015, durante la ejecución del examen especial se encontraba analizando los procesos de ejecución, liquidación y operación del Sistema Financiero "Infor LN".

Base legal

El Presidente de la República mediante Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970, sustituyó a la "Caja Nacional del Seguro Social" por el "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", y en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001, se definió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como una entidad pública descentralizada, creada por la *Constitución Política de la República*, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Estructura orgánica

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, con Resolución C.D. 457, publicada en el Registro Oficial 45 de 30 de agosto de 2013, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformado mediante las Resoluciones C.D. 459 de 7 de octubre de 2013; C.D. 483 de 6 de mayo de 2015; C.D. 497 de 25 de septiembre de 2015; y C.D. 509 de 18 de febrero de 2016.

En el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se definieron las atribuciones y responsabilidades para las Direcciones que se encuentran relacionadas con el objeto del presente examen especial, de la siguiente manera:

Proceso	Atribuciones	Responsables
1. Consejo Directivo	b) Conocer y aprobar los informes anuales de labores de los directores de las administradoras del Seguro General de Salud Individual y Familiar, del Sistema de Pensiones, del Seguro General de Riesgos del Trabajo y del Seguro Social Campesino	Presidente del Consejo
2. Dirección General	d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución e) Proponer políticas, normas y procedimientos para la administración de la Institución f) Dictar la normativa administrativa secundaria de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las necesidades institucionales	Director General
2.1 Subdirección General	b) Dar seguimiento a la aplicación de las normas y políticas administrativas establecidas por el Consejo Directivo, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Director General	Subdirector General

DB
cuatro

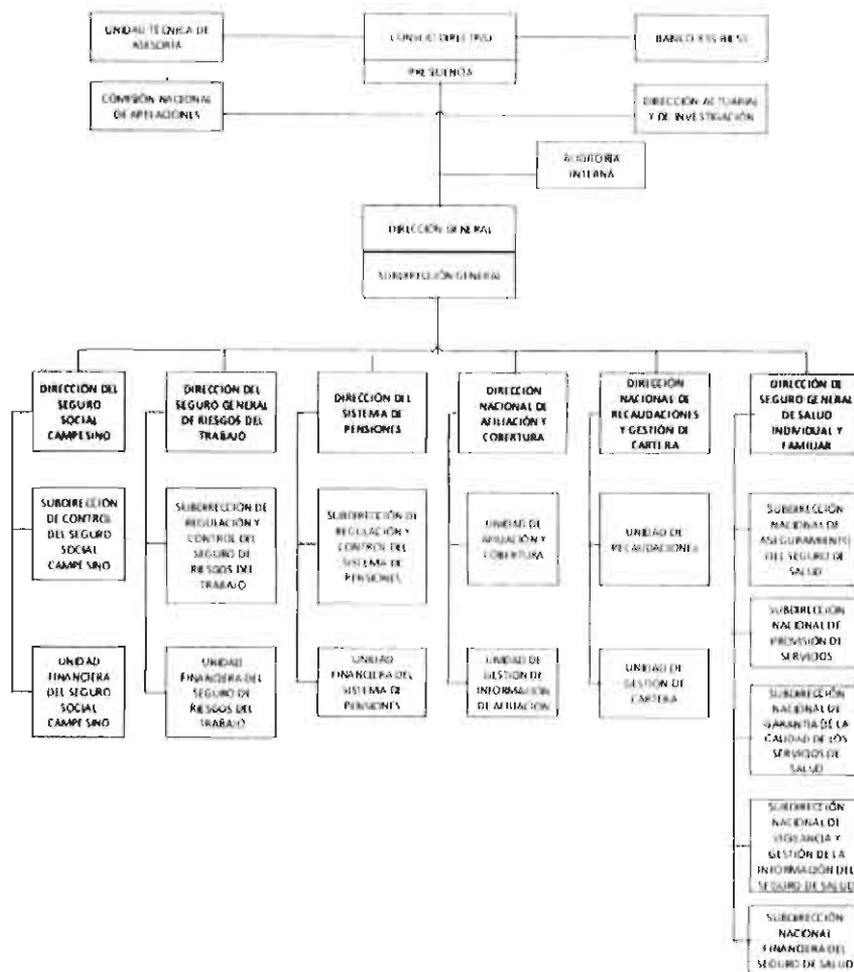
Proceso	Atribuciones	Responsables
2.2.3 Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo	<p>La competencia y responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo están determinadas en el Título VII del Seguro General de Riesgos del Trabajo, de la Ley de Seguridad Social, y tendrá las siguientes responsabilidades y funciones</p> <p>a) Administrar el Seguro General de Riesgos del Trabajo y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social, y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS.</p> <p>j) Proponer y ejecutar políticas, normas, procedimientos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo y demás resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS relacionadas con el seguro de riesgos de trabajo</p>	Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo
2.2.4 Dirección del Sistema de Pensiones	<p>La competencia y responsabilidades de la Dirección del Sistema de Pensiones están determinadas en el Título VIII de los Seguros Obligatorios de Vejez, Invalidez y Muerte y de la Cesantía de la Ley de Seguridad Social, y tendrá las siguientes responsabilidades y funciones</p> <p>a) Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al afiliado y beneficiarios, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS</p> <p>g) Evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad del Sistema de Pensiones y aplicar los criterios técnicos necesarios para brindar una mejor entrega de sus prestaciones en la respectiva Subdirección Provincial, en coordinación con la Dirección Provincial</p>	Director del Sistema de Pensiones
2.4 Coordinación General de Gestión Estratégica	<p>Coordinación y supervisión de la planificación institucional, la administración integral de riesgos y la gestión de: procesos, resultados, tecnología de la información e infraestructura y equipamiento.</p>	Coordinador General de Gestión Estratégica
2.4.3 Dirección Nacional de Tecnología de la Información	<p>b) Administrar, desarrollar, operar y mantener los sistemas informáticos, redes y sistemas, infraestructura de comunicaciones, equipos y/o centros de cómputo del IESS</p> <p>e) Generar lineamientos y directrices para la gestión de infraestructura de la tecnología de información, bases de datos, redes y sistemas, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones y soporte técnico a usuarios</p> <p>f) Implementar y administrar seguridades para garantizar la integridad de la información almacenada en las bases de datos de las aplicaciones informáticas de la Institución</p> <p>g) Investigar, analizar y recomendar la adopción de nuevas plataformas y/o soluciones tecnológicas para el Instituto</p> <p>h) Administrar el inventario de recursos de tecnología de información del Instituto</p> <p>i) Gestionar los riesgos de tecnología de información, diseñar e implementar los planes de continuidad, contingencia y de recuperación de la operación, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación</p> <p>j) Acoger, ajustar e implementar estándares y mejores prácticas internacionales en los procesos de gestión de la tecnología de información y la comunicación</p> <p>k) Recopilar, atender y administrar los requerimientos de automatización de los procesos de la Institución en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos.</p> <p>o) Coordinar y participar en los procesos de contratación, pruebas y recepción de aplicaciones informáticas desarrolladas y/o adquiridas a proveedores externos</p>	Director Nacional de Tecnología de la Información

B
CML

Proceso	Atribuciones	Responsables
	<p>p) Mantener actualizada la documentación técnica y de usuarios de las aplicaciones informáticas y asegurar su disponibilidad permanente a nivel nacional</p> <p>q) Emitir informes técnicos para la adquisición y mantenimiento de hardware y software, de acuerdo a las necesidades institucionales</p>	

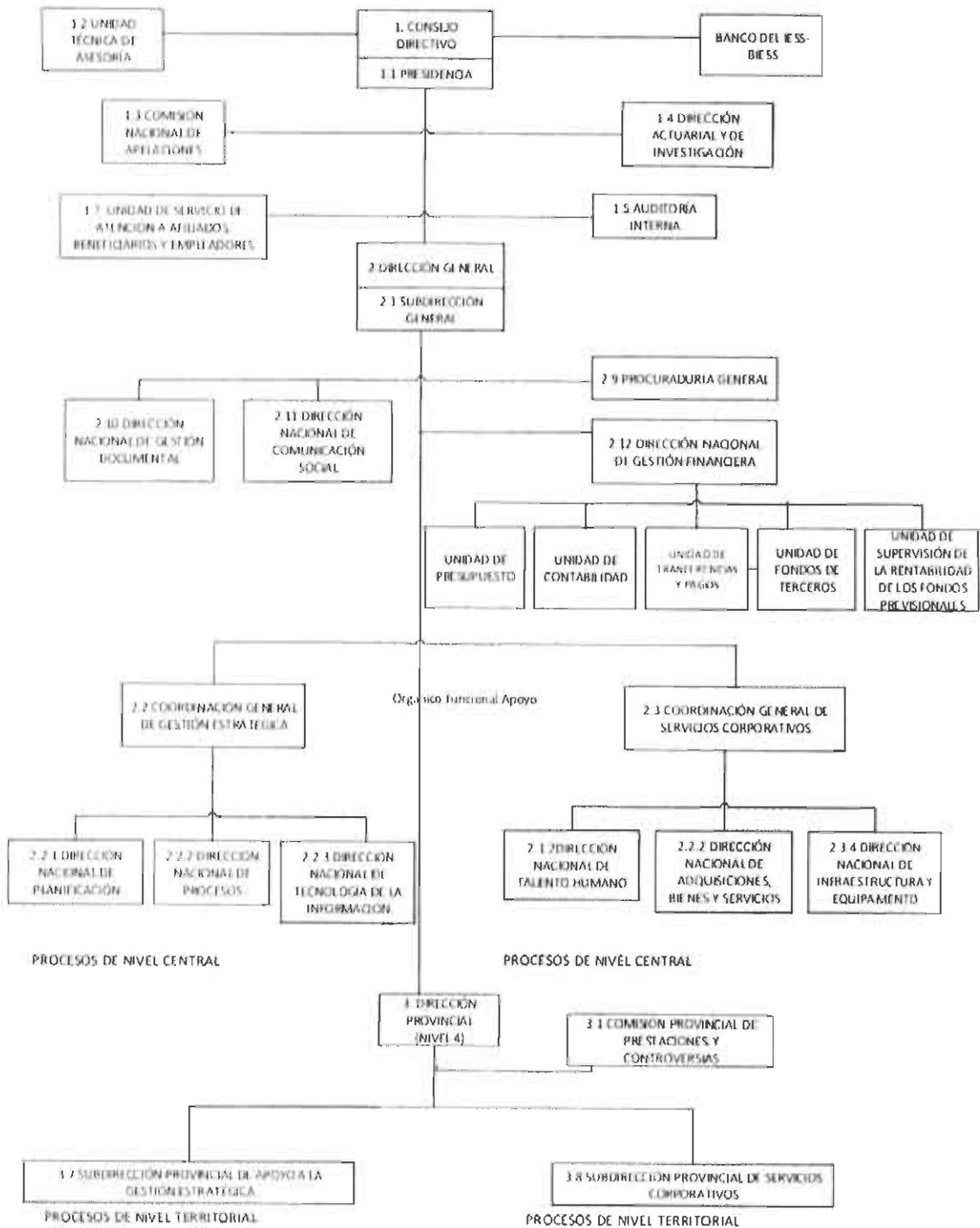
En el artículo 2 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se grafican los procesos operativos y de apoyo administrativo que conforman la Entidad, de la siguiente manera:

Procesos Operativos



DB
Seis

Procesos de Apoyo Administrativo



Fuente: Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución de Consejo Directivo C.D. 457 publicada en el Registro Oficial 45 de 30 de agosto de 2013, vigente durante el periodo de análisis de la auditoría

13
siete

Objetivos de la entidad

Los objetivos estratégicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecidos en el numeral 4.4 del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2014-2017, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. 474 de 12 de noviembre de 2014, y que tienen relación con el objeto de la acción de control son los siguientes:

1. Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de las prestaciones y servicios institucionales a nivel nacional.
2. Incrementar la eficiencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
3. Mantener el equilibrio financiero actuarial.
4. Incrementar el uso eficiente de los recursos financieros y fondos prestacionales.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados corresponde al detalle de los contratos tecnológicos establecidos en el alcance del examen, página 2 de este informe, que suman 1 060 734,26 USD.

Servidores públicos relacionados

El detalle de los servidores públicos relacionados con el examen especial, consta en el Anexo 1.

DB.
ochu

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social de la Contraloría General del Estado, realizó el *"Examen Especial a los procesos administrativos y tecnológicos de historia laboral en el IESS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013"*, producto de esta acción de control se aprobó el informe DADSySS-0046-2015 de 19 de junio de 2015, en el que se emitieron 12 recomendaciones de las cuales, las identificadas con los números 2, 7, 9, y 10 estuvieron relacionadas con las tecnologías de la información, mismas que fueron evaluadas en la presente acción de control, determinándose su cumplimiento.

La Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información, realizó el *"Examen Especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y utilización de los bienes y servicios de los contratos tecnológicos suscritos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013"*, resultado de esta acción de control, el 3 de agosto de 2016, se aprobó el informe DATI-0013-2016, que fue remitido a la Directora General del IESS mediante oficio 22151-DATI de 10 de agosto de 2016, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en este informe.

En el comentario *"Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de informes de auditoría"* del informe DATI-0013-2016, se formularon las recomendaciones 1 y 2 con la finalidad de que las recomendaciones parcialmente cumplidas e incumplidas de los informes DAI-AI-0054-2015 y DATI-0014-2015, sean aplicadas en su totalidad; determinándose que estas recomendaciones hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, mantuvieron el estado de parcialmente cumplidas. (Anexo 2)

De las 11 recomendaciones que fueron formuladas en el informe DATI-0013-2016, el equipo de auditoría excluyó del análisis a las recomendaciones 3 y 4, y estableció como no aplicable a la recomendación 1 del informe referido, en razón de que el Presidente del Consejo Directivo en su calidad de representante del cuerpo colegiado con sumilla inserta en el oficio IESS-DG-2016-3664-E de 15 de agosto de 2016, puso en

W

receve

conocimiento de la Directora General del IESS el cumplimiento de las recomendaciones de los informes DAI-AI-0054-2015 y DATI-0014-2015, quien en el ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, mediante Resolución Administrativa IESS-DG-2016-00010-FDQ de 29 de abril de 2016, resolvió encargar a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, la función del cumplimiento y seguimiento de los procesos de los organismos de control, por lo que la competencia y responsabilidad de la verificación y aplicación de las recomendaciones de los informes de auditoría, a partir de la emisión de la Resolución Administrativa fueron delegadas al Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General.

Determinándose, que las recomendaciones 5, 6, 7, 8 y 9, fueron cumplidas; las recomendaciones 2 y 10 parcialmente cumplidas; y la 11 incumplida, debido a las razones que se presentan a continuación:

Título del Comentario: Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de informes de auditoría

"... Al Director General del IESS.- 2. Dará cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes DAI-AI-0054-2015 y DATI-0014-2015, aprobados por la Contraloría General del Estado, dispuestas para su aplicación (...)"

Situación actual: parcialmente cumplida

Del análisis efectuado al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe DAI-AI-0054-2015 aprobado el 11 de febrero de 2015, se determinó que las recomendaciones 4 y 8 que presentaban la condición de parcialmente cumplida e incumplida, respectivamente, fueron cumplidas; y de la evaluación a la información proporcionada por el Director Nacional de Tecnología de la Información con oficio IESS-DNTI-2017-0022-OF de 10 de febrero de 2017, con respecto a las 13 recomendaciones formuladas en el informe DATI-0014-2015 aprobado el 25 de agosto de 2015, el equipo de auditoría determinó que las recomendaciones 11, 12, 13, 19, 25 y 27, fueron cumplidas parcialmente, debido a que la Directora General del IESS, no solicitó al Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, cumpla con la delegación efectuada en la Resolución Administrativa IESS-DG-2016-00010-FDQ de 29 de abril de 2016, y presente los informes mensuales en los que consten las acciones tomadas por el Director Nacional de Tecnología de la Información para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe DATI-0014-2015, ocasionando que las deficiencias de control reveladas en este informe persistan, y que las recomendaciones del informe DATI-0014-2015 se mantengan parcialmente cumplidas.


diez

Título del Comentario: Plataformas SOA-BPM adquiridas mediante el contrato 64000000-3340-C, para proveer "LICENCIAS DE PRODUCTOS QUE SOPORTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ARQUITECTURA ORIENTADA A SERVICIOS (LICENCIAS DE PLATAFORMAS MIDDLEWARE BÁSICO BPM-ESB-SOA PARA Z-SERIES)", sin uso

"... Al Director Nacional de Tecnología de la Información.- 10. Evaluará en forma periódica la utilización de los sistemas informáticos adquiridos por la Entidad, con la finalidad de que en forma efectiva apoyen a la automatización, implementación, medición y optimización de los procesos del negocio del IESS, y la integración de los sistemas de gestión como: Host, Historia Laboral, e Historia Laboral II, con los demás sistemas informáticos que dispone la Entidad (...)"

Situación actual: parcialmente cumplida

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, en respuesta al requerimiento de información formulado con oficio 024-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 16 de febrero de 2017, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento de la recomendación 10 del informe de auditoría DATI-0013-2016, mediante oficio IESS-DNTI-2017-0039-OF de 3 de marzo de 2017, manifestó:

"... La actual Administración (...) ha automatizado, desarrollado y realizado actividades de mantenimiento tecnológico en coordinación con las Unidades Funcionales responsables del Negocio a 16 aplicativos, todos de instauración interna, que han apoyado de forma efectiva con la optimización de los procesos de la institución.- actualmente la DNTI, se encuentra en cumplimiento de la resolución C.D. 461 de 27 de diciembre de 2013 con el apoyo y coordinación con todas las Unidades de Negocio y puntualizó que de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución las plataformas de HOST y MICROS deben ser dadas de baja de forma gradual y no integrarse con los demás sistemas informáticos (...)"

Además, adjuntó a su respuesta los memorandos IESS-DNTI-2017-0887-M de 17 de febrero de 2017 e IESS-DNTI-2017-1115-M de 3 de marzo de 2017, en los que el equipo de auditoría evidenció la coordinación realizada con el Director Nacional de Gestión Financiera, la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, encargada, y la Directora Nacional de Procesos con la finalidad de establecer políticas funcionales de integración con los sistemas informáticos que se encuentran en desarrollo y en proceso de adquisición; sin embargo, no definió con los responsables de los Seguros Especializados y las Unidades Administrativas del IESS, un cronograma para concluir con el proceso de migración de la información y cierre definitivo de las plataformas de HOST y Micros, con la finalidad de optimizar los procesos automatizados del IESS, motivo por el que la recomendación se mantiene como parcialmente cumplida.

DB

CITE

Título del Comentario: Módulo de Calendarización y Control de Procesamiento adquirido como parte del Contrato 64000000-3620-C para la "Contratación del Sistema de Monitoreo de la Infraestructura Tecnológica e Implementación de ITIL", no utilizado.

"... Al Director Nacional de Tecnología de la Información.- 11. Dispondrá la utilización de la herramienta Control-M para la Calendarización y Control de Procesamiento de manera que se explote sus funcionalidades, con la finalidad de optimizar los recursos tecnológicos, y brindar servicios tecnológicos de calidad garantizando su confiabilidad, integridad y disponibilidad (...)"

Situación actual: incumplida

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, en respuesta al oficio 014-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 2 de febrero de 2017, con el que se le solicitó las acciones tomadas para el cumplimiento de la recomendación 11 del informe DATI-0013-2016, con oficio IESS-DNTI-2017-0022-OF de 10 de febrero de 2017, manifestó:

"... La Dirección Nacional de Tecnología de la Información ha emitido y solicitado a la Coordinación de Infraestructura (...) que evidencie el análisis, revisión y utilización de la herramienta Control-M (...)"

En su respuesta adjuntó el memorando IESS-DNTI-2016-1748-M de 16 de mayo de 2016, dirigido al Coordinador de Infraestructura de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, solicitándole determine la posibilidad de activar la herramienta informática Control-M y las condiciones requeridas para su operación, en razón de que ya no se efectuaba la calendarización y monitoreo a través de la herramienta informática para los 227 procesos implementados como parte de su adquisición.

El Coordinador de Infraestructura hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no dio respuesta a lo solicitado por el Director en el memorando IESS-DNTI-2016-1748-M de 16 de mayo de 2016, mientras que, el Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, no efectuó el seguimiento a la disposición impartida durante los 229 días transcurridos hasta la finalización del periodo de análisis de la auditoría, lo que dio lugar a que no sea utilizada la herramienta Control-M, por lo que no dio cumplimiento a esta recomendación.

Con oficio 12990-DATI de 28 de abril de 2017, dirigido a la Directora General, se comunicaron estos resultados provisionales, sin obtener respuesta, y con oficios 001-CRP-EE-IESS.0003-DATI-2017 y 002-CRP-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 27 de abril de 2017, al Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General y al Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado.

IB

díce

El Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, en oficio IESS-DG-2017-0200-OF de 2 de mayo de 2017, manifestó:

"... al respecto, se encuentra registrado electrónicamente en el recorrido del oficio 22150-DATI de 10 de agosto de 2016, trámite interno IESS-DG-2016-3664-E de 15 de agosto de 2016, la sumilla del señor Presidente del Consejo Directivo del IESS a la señorita Directora General del IESS, "Para conocimiento y desarrollo de las recomendaciones mencionadas", quién a su vez las traslada al Coordinador de la Comisión de Seguimiento.- En cuanto al mecanismo determinado por la Administración, para conocer sobre el estado de cumplimiento por parte de las distintas dependencias del IESS me permito adjuntar copias de las comunicaciones... que corresponden a los informes mensuales que son entregados a la Directora y Subdirector General del IESS (...)"

Lo manifestado por el servidor público, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que no presentó en los anexos de los memorandos IESS-DG-2016-0611-M de 8 de abril de 2016 e IESS-DG-2016-1890-M de 19 de octubre de 2016, dirigidos a la Directora General y al Subdirector General, las actividades realizadas y el estado de avance del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe DATI-0014-2015, por lo que no se evidenció el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría.

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, con oficio IESS-SDNSI-2017-0003-O de 12 de mayo de 2017, manifestó.

"... La herramienta analizada Skybot, favorece a los intereses de la Institución frente al costo – beneficio de la herramienta Control M (...) cumpliendo la misma funcionalidad y objetivo de utilización dentro de la Dirección, por lo cual en aras de mejorar de forma constante las herramientas del Centro de Datos que sirve desde el ámbito tecnológico a los usuarios internos del IESS, se seguirá evaluando Skybot y sus prestaciones técnicas (...)"

Lo manifestado por el servidor público, no modifica el comentario del equipo de auditoría, debido a que sin que exista el informe técnico con los motivos que justifiquen el cambio de software, señaló que mantiene en periodo de evaluación a la herramienta informática Skybot en lugar de utilizar la herramienta informática Control-M, ocasionando que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no se utilice la herramienta informática que fue adquirida para la calendarización, configuración y ejecución de los procesos batch y tareas automáticas de los sistemas informáticos que dispone la Entidad.

13

trece

La Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, actuante en el periodo comprendido del 29 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no solicitó al Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, la presentación de los informes mensuales con las acciones tomadas y avance al cumplimiento de las recomendaciones 11, 12, 13, 19, 25, y 27 del informe DATI-0014-2015, que fueron formuladas para su cumplimiento en la recomendación 2 del informe DATI-0013-2016, dirigidas al Director Nacional de Tecnología de la Información, lo que dio lugar a que se mantengan en el estado de parcialmente cumplidas, y que las deficiencias identificadas en la operación de los equipos tipo servidor de correo electrónico, bases de datos, y utilización de las herramientas informáticas adquiridas persistan en la Entidad, por lo que, incumplió los deberes y atribuciones dispuesto en las letras a), b) y c) del numeral 1 del artículo 77; y el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, actuante en el periodo comprendido del 8 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no presentó en los informes remitidos al Director General y al Subdirector del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las acciones tomadas por los servidores públicos responsables de las recomendaciones constantes en los informes de auditoría DATI-0014-2015 y DATI-0013-2016, ocasionando que la Entidad no cuente con parámetros de evaluación para determinar el avance de su implementación, manteniéndose estas recomendaciones en el estado de parcialmente cumplidas e incumplidas, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2016-00010-FDQ de 29 de abril de 2016, que establece:

"... Art. 8.- Se delega al Coordinador de la Comisión de Seguimientos de la Dirección General para que, además de las funciones encomendadas a dicha Comisión, se encargue en todos los procesos emanados por los distintos órganos de control, con excepción de aquellos que por escrito sean asumidos directamente por el Director General o Subdirector General (...)"

Los deberes y atribuciones previstos en las letras a) y b) del numeral 2 del artículo 77, y el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, actuante en el periodo comprendido del 18 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no aplicó las recomendaciones 11, 12, 13, 19, 25, y 27 formuladas en el informe DATI-0014-2015, ni las recomendaciones 10 y 11 del informe DATI-0013-2016, lo que ocasionó que las deficiencias presentadas en estos informes de auditoría,

D.
catorce

persistan, y que la Entidad no implemente controles para fortalecer el ambiente de control interno, por lo que, incumplió los deberes y atribuciones previstos en las letras a) y b) del numeral 2 del artículo 77, y el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Del seguimiento efectuado a las 12 recomendaciones emitidas en el informe de auditoría DADSySS-0046-2015 aprobado el 19 de junio de 2015, las identificadas con los números 2, 7, 9, y 10 relacionadas con las tecnologías de la información, que fueron analizadas en el presente examen especial, se encuentran cumplidas; y de las 9 recomendaciones constantes en el informe DATI-0013-2016, que incluyó el análisis del cumplimiento de las recomendaciones de los informes DAI-AI-0054-2015 y DATI-0014-2015, se determinó que 5 recomendaciones fueron cumplidas, 1 no aplicable; 2 parcialmente cumplidas y 1 incumplida; siendo el incumplimiento de las recomendaciones debido a que la Directora General no solicitó al Coordinador de la Comisión de Seguimiento presente los informes mensuales con el seguimiento y avance de las acciones efectuadas por el Director Nacional de Tecnología de la Información, con la finalidad de cumplir con las recomendaciones 2, 10 y 11 del informe de auditoría DATI-0013-2016, ocasionando que las deficiencias de control relacionadas con estas recomendaciones persistan, y la Entidad no fortalezca su ambiente de control.

Hecho Subsecuente

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, con oficio IESS-DNTI-2017-0022-OF de 10 de febrero de 2017, informó que el Coordinador de Infraestructura de la Dirección a su cargo solicitó al fabricante de la herramienta informática Control-M, a través de correo electrónico de 25 de enero de 2017, una proforma del costo para ponerlo en funcionamiento, y que se encuentra realizando la investigación con otros fabricantes para determinar la factibilidad técnica y económica de su reemplazo, además indicó que ha preparado los ambientes tecnológicos para efectuar una prueba piloto con la herramienta Skybot, la cual tiene las mismas funcionalidades de la herramienta informática Control-M; sin embargo, no presentó los informes técnicos con los resultados obtenidos del análisis comparativo de las funcionalidades disponibles en las herramientas informáticas indicadas, con la finalidad de determinar su reemplazo.

15
quince

Recomendaciones

A la Directora General de IESS

1. Dispondrá al Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, realice el seguimiento continuo de las recomendaciones 11, 12, 13, 19, 25, y 27 del informe DATI-0014-2015, y de las recomendaciones 2, 10 y 11 del informe DATI-0013-2016, sobre la base de cronogramas de compromisos establecidos para el cumplimiento de las recomendaciones, para lo cual le solicitará informes mensuales de su avance, con las razones de los incumplimientos y las acciones correctivas propuestas.
2. Convocará a los integrantes del Comité Informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para poner en su conocimiento las recomendaciones que se deriven de los informes de la auditoría externa e interna de carácter tecnológico, con la finalidad de que sea este Comité el que determine el avance al cronograma de compromisos presentado por el Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General para el cumplimiento de las recomendaciones.
3. Remitirá al Presidente del Consejo Directivo los informes presentados por el Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General y validados por el Comité Informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto al estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes DATI-0014-2015 y DATI-0013-2016, con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas y de ser pertinente la imposición de las sanciones correspondientes.

Al Director Nacional de Tecnología de la Información

4. Implementará las recomendaciones 2, 10, y 11, emitidas en el informe DATI-0013-2016, así como las 11, 12, 13, 19, 25, y 27, del informe DATI-0014-2015, con la finalidad de asegurar la operación de los servidores de correo electrónico, bases de datos, la utilización de las herramientas informáticas adquiridas y el establecimiento de un cronograma definido para el cierre de los sistemas HOST y Micros, y presentará a la Directora General del IESS y al Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General los informes técnicos con las acciones tomadas para su cumplimiento.

D.
dieciséis

Falta de Implementación de controles en el "Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo", SRSRT

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de regular la entrega de prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con Resolución C.D. 390 de 10 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, asignando en la Disposición Transitoria Tercera a la Dirección de Desarrollo Institucional actual Dirección Nacional de Tecnología de la Información, y a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el desarrollo de las funcionalidades en el sistema informático del IESS, que faciliten la automatización de las prestaciones para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que otorga la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Por tal razón, el Director del Seguro General de Riesgos de Trabajo, autorizó la automatización de los procesos de la Unidad a su cargo, y el Analista Informático de esta Dirección, con memorando IESS-DSGRT-2014-0255-M de 24 de marzo de 2014, comunicó a los Directores, Subdirectores, Responsables del Grupo y Jefes de las Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo, el cronograma a nivel nacional de la implantación del Sistema de Gestión de Procesos Express, SIGPEX, actualmente denominado Sistema de Registro del Seguro de Riesgos del Trabajo, SRSRT, iniciando su operación a partir del 2 de abril 2014, con las funcionalidades de agendamiento de citas médicas; ingreso de formularios de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; registro de calificación de accidentes, y consultas de la documentación habilitante de la entrega de la prestación por tipo de discapacidad

El equipo de auditoría, efectuó el análisis de las funcionalidades del Sistema de Registro del Seguro de Riesgos del Trabajo, SRSRT, determinando lo siguiente:

- Para el desarrollo de las nuevas funcionalidades implantadas en el sistema informático SRSRT a nivel nacional, no se elaboró la documentación técnica "*Visión del Negocio*" y "*Especificación de los Casos de Uso de Negocio*" requeridas en la metodología de desarrollo "*Rational Unified Process RUP*", establecida como oficial para la Entidad por el Director General del IESS mediante comunicación 63000000-0491-2010 de 23 de febrero de 2010, vigente durante el periodo de análisis de la auditoría, la que debió aplicarse en el desarrollo de nuevos aplicativos informáticos o para la implementación de cambios a los sistemas informáticos existentes.

17
diecisiete

- En la interface "*Declaración del Accidente de Trabajo*", a través de la cual se registra la información del suceso ocurrido al afiliado, no se implementaron controles de validación para el campo "*cedula afiliado*", debido a que permite el ingreso de caracteres alfanuméricos, con un tamaño mayor a diez dígitos, contrario a la estructura que debe contener este campo y que corresponde a un formato numérico de diez caracteres, ni controles para otros tipos de identificación de los afiliados como pasaportes o cédulas internacionales
- Para los casos en que los usuarios funcionales del sistema informático SRSRT, del área Médica, Calificación y Ambiental, incurrieron en errores de definición del estado del expediente del accidente del asegurado, fue necesario solicitar la intervención del personal Técnico Informático de la Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo para su corrección, con la finalidad de que el "*Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal*", finalice la elaboración de la Resolución con el dictamen del diagnóstico definitivo del grado de incapacidad, lo que evidenció que no se implementaron funcionalidades en el sistema informático para los casos en los que se requirió realizar correcciones a este tipo de errores, lo que dio lugar a la falta de separación de funciones incompatibles, ya que estas modificaciones fueron realizadas directamente en la base de datos de producción por el personal Técnico Informático, que no eran parte del proceso del diagnóstico del grado de incapacidad.
- No se automatizó el "*Cuadro Valorativo de Incapacidades Permanentes Parciales*", aplicado para la calificación de la incapacidad derivada del accidente de trabajo o enfermedad profesional, que fue parte de los Anexos definidos en la Resolución C.D. 390 de 10 de noviembre de 2011, y posteriormente de la Resolución C.D. 513 de 4 de marzo de 2016, por lo que el "*Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal*", CVIRP, durante el periodo de análisis de la auditoría, determinó y registró en el sistema informático de forma manual el grado y el tipo de incapacidad provenientes de los siniestros laborales a los que tuvo derecho el asegurado.
- El sistema informático SRSRT, no cuenta con pistas de auditoría, de la creación, eliminación y cambios en la información de los expedientes de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los asegurados, registrados por los servidores públicos de la Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo, ocasionando que no se cuente con la trazabilidad de las transacciones efectuadas

D.
dieciocho

por los usuarios funcionales para la calificación del expediente previo a la entrega de la prestación.

- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información, no implementó los ambientes de desarrollo y preproducción para el sistema informático SRSRT, tampoco asumió la responsabilidad de su administración tecnológica, por lo que al disponer de un solo ambiente que es el de producción, los Analistas Informáticos de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, desarrollaron nuevas funcionalidades en sus propias estaciones de trabajo, registrando información en la base de datos de producción como parte de las pruebas efectuadas, ocasionando que esta información de prueba sea registrada en el mismo repositorio en donde fueron almacenados los expedientes de accidentes y enfermedades profesionales de los asegurados.
- El sistema informático SRSRT, no se encuentra integrado con el sistema médico institucional AS400, en el que se registran los tratamientos médicos prescritos a los asegurados, por lo que, con la finalidad de contar con la información completa del expediente del asegurado para la concesión de subsidios y prestaciones, de forma manual fueron ingresados los datos obtenidos del sistema médico institucional AS400 al sistema informático SRSRT, con el riesgo del cometimiento de errores de digitación y el empleo de tiempo adicional para el registro del expediente del asegurado

La falta de documentación técnica definida en la metodología para el desarrollo de nuevas funcionalidades en el sistema informático SRSRT; de la implementación de controles de validación al campo cédula afiliado en la interface "*Declaración del Accidente de Trabajo*"; de las funcionalidades que permitan la corrección del estado del expediente del asegurado; de la automatización del "*Cuadro Valorativo de Incapacidades Permanentes Parciales*"; de la implementación de pistas de auditoría; de la disponibilidad de los ambientes tecnológicos de desarrollo y preproducción para el sistema informático SRSRT; así como, de la realización de pruebas en el ambiente de producción en lugar del ambiente de preproducción; y de la integración con el sistema médico institucional AS400, ocasionó que la información de los expedientes de los siniestros de los asegurados, sea registrada en la base de datos del sistema informático SRSRT, sin la aplicación de controles de validación y verificación, afectando a la integridad, consistencia y confiabilidad de la información almacenada.

18

diecinueve

Con oficio 043-EE-IESS-0003-DATI-2017 de 6 de marzo de 2017, se solicitó al Analista Informático de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, informe sobre la metodología utilizada en el desarrollo de las nuevas funcionalidades del sistema informático SRSRT; con comunicación de 24 de marzo de 2017, dio respuesta a varios requerimientos del oficio en referencia, sin embargo, no informó sobre la metodología utilizada en el desarrollo de las nuevas funcionalidades implementadas en el sistema informático SRSRT; ni proporcionó la documentación técnica solicitada, evidenciando el equipo de auditoría que el desarrollo y la implantación del sistema informático SRSRT, no cumplió con la metodología RUP, aprobada y emitida por el Director General del IESS, ni con los controles y validaciones establecidos en el Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo y sus anexos.

Con oficio 054-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 17 de marzo de 2017, se solicitó al Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, indicar las razones por las que el sistema informático SRSRT, no fue considerado como un desarrollo de esta Dirección, ni cumplió con los lineamientos establecidos en la metodología de desarrollo RUP, así como, con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo 521 de 28 de abril de 2016, en la que se expidieron las Políticas que regulan las actividades relacionadas con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con oficio IESS-DNTI-0077-OF de 7 de abril de 2017, manifestó:

"... A partir de su aprobación la Institución a través de la Dirección de Gestión Documental realizó la difusión de dicha resolución a todas las Unidades Administrativas y Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicitando el cumplimiento de la misma, comunicado que fue enviado también a la Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo; Unidad de Negocio que (sic) con la que la DNTI trabajó desde noviembre del 2015, en la migración de la administración tecnológica de los sistemas que se encuentran bajo la responsabilidad de esta Unidad Funcional (...)"

Sin embargo, en su respuesta no manifestó los motivos por los cuales la Dirección Nacional de Tecnología de la Información no participó en el desarrollo del sistema informático SRSRT, ni las razones por las que a partir del 2 de abril de 2014, fecha de puesta en producción, el sistema informático fue administrado por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en lugar de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, tampoco presentó documentación en la que se evidencie la realización de las actividades coordinadas entre estas dos Direcciones para la migración de la administración tecnológica del sistema informático SRSRT, que indica haber efectuado desde noviembre de 2015, debido a que la documentación que adjuntó a su respuesta correspondió a la suscripción del acta del paso a preproducción de los

veinte

aplicativos informáticos PHP de Riesgos del Trabajo de 27 de diciembre de 2016, en la que no estuvo considerado el sistema informático SRSRT.

Con oficio 059-EE-IESS 0003-DATI-2017 de 27 de marzo de 2017, se solicitó al Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, actuante en el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 al 9 de enero de 2015, indicar las razones por las que el sistema informático SRSRT, no cumplió con los lineamientos de la metodología de desarrollo RUP, sin obtener respuesta.

Con oficios 003, 004, 005, 006, 007, 008, y 009-CRP-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 9 de mayo de 2017, se comunicaron estos resultados provisionales a los Directores Nacionales de Tecnología de la Información, encargados, actuantes en los periodos comprendidos del 25 de junio de 2014 al 9 de enero de 2015, y del 18 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial; a los Directores del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuantes en los periodos comprendidos del 1 de enero de 2014 al 14 de agosto de 2015; del 17 de agosto de 2015 al 21 de junio de 2016; y del 7 de julio de 2016 al 28 de diciembre de 2016; y al Analista Informático de la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo.

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, actuante en el periodo comprendido del 18 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, con oficio IESS-SDNSI-2017-0004-O de 15 de mayo de 2017, señaló:

*“... me permito informar que la Unidad de Negocio ha solicitado la implementación del campo de cédula de afiliado a través del requerimiento RET-3965 que será enviado a producción el 15 de mayo de 2017.- la Dirección Nacional de Tecnología de la Información recomienda... que se levante el proceso y procedimientos de definición del estado del expediente del accidente del asegurado que permitan automatizar y evitar la ejecución de DMLS que hagan cambios que pueden ser realizados por los servidores funcionales determinando previamente sus roles de responsabilidad sobre el flujo de trabajo.- la DNTI por iniciativa propia no realiza mejoras, cambios o modificaciones a reglas del negocio o defectos funcionales de los sistemas informativos que respondan a controles de esta misma índole: controles funcionales... el Seguro General de Riesgos de Trabajo ha elaborado el incidente de trabajo N° 3966 con fecha de 11 de mayo de 2017... realizando el pedido formal del proceso de solicitud de automatización del Cuadro valorativo de incapacidades permanentes parciales que actualmente se encuentra en el área de Soluciones de Negocio.- esta Dirección a través del memorando en mención solicitó a las Unidades Funcionales incluido el Seguro de Riesgos del Trabajo la evaluación de **todos sus aplicativos** para la (sic) habilitar pistas de auditoría, requiriendo esta Unidad de Negocio únicamente la habilitación de esta trazabilidad en el registro de cuenta bancaria para pago de concesiones y en el proceso de subsidios monetarios en las transacciones: registro, calificación y*

reunione

anulación de resultados.- se informa con acta de trabajo de 17 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información con las directrices y lineamientos funcionales del Seguro de Riesgos de Trabajo realizó la conexión entre ingreso de pacientes de Unidades Médicas (as400) (sic) y accidentes y enfermedades Laborales de Riesgos de Trabajo (SRSRT) (...)".

Lo manifestado por el servidor público, no modifica el comentario del equipo de auditoría en razón de que el sistema informático SRSRT, durante el periodo de análisis de la auditoría no fue implementado con los controles básicos de validación de acuerdo a las políticas aprobadas y la metodología RUP para el desarrollo de software institucional, ocasionando que el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo solicite varios requerimientos con la finalidad de que el sistema informático cumpla con los controles establecidos en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 14 de agosto de 2015, con comunicación de "23 de junio de 2017" (sic), recibida por el equipo de auditoría el 25 de mayo de 2017, señaló:

"... cuando ingrese (sic) como Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo este Sistema llamado SIGPEX (en mi administración) ya estaba en plena producción es mas (sic) allí se obtenía la información estadísticas de accidentes y enfermedades ocupacionales mismas que fueron publicadas en el 2013 y 2014; este siempre estuvo funcionando dentro de la plataforma informática del IESS, y los controles para la automatización que entrega el Seguro General de Riesgos del Trabajo debieron y hasta donde se nos informó estaban a cargo de las áreas técnicos (sic) responsables de su operación como procede en estos casos.- Si ya estaban en producción desde por lo menos 16 meses atrás debía haber sido informado de las particularidades técnicas que no se habían observado por ser de alta especificidad por las áreas o profesionales responsables de su operatividad, al no haber sido indicado sobre el particular y por el tiempo transcurrido se entiende que el sistema cumplía con todos los requerimientos técnicos legales (...)".

Lo manifestado por el servidor público, no modifica el comentario del equipo de auditoría debido a que el sistema informático SIGPEX posteriormente denominado SRSRT, fue puesto en producción a nivel nacional a partir del 2 de abril de 2014, siendo el sistema informático al que hace referencia en su respuesta el piloto de pruebas que fue implementado para las verificaciones y validaciones de su funcionamiento, por lo que no se evidenció que dispuso a los profesionales técnicos y funcionales de la Dirección a su cargo, informen sobre la aplicación de la normativa vigente en las funcionalidades implementadas en el sistema informático SRSRT, lo que dio lugar a que sea utilizado a nivel nacional, sin controles básicos para el registro de la información de los expedientes de riesgos del trabajo de los asegurados

18.

veinti dos

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuante en el periodo comprendido del 17 de agosto de 2015 al 21 de junio de 2016, con comunicación de 18 de mayo de 2017, señaló:

"... informo que se inició el traspaso de todos los sistemas de Riesgos del Trabajo incluido el sistema SRSRT a la DNTI.- Cabe aclarar que el objetivo era el traspaso de todos los sistemas que manejaba Riesgos del Trabajo, y con ese objetivo se tuvo avances significativos.- Cabe recalcar que a pesar que el Ing. (...) no dejó un informe sobre el estado de la migración del SRSRT a la DNTI, se continuó con el objetivo del traspaso de los sistemas de Riesgos del Trabajo (...)"

Lo señalado por el servidor público no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que mediante correo electrónico de 25 de septiembre de 2015, dispuso al Líder del grupo de informática de la Dirección General de Riesgos del Trabajo, prepare la información para el traspaso del sistema informático SRSRT a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información; sin embargo, debido a que no dio seguimiento a la disposición impartida, la documentación y el sistema informático, no fueron trasladados a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, lo que dio lugar a que durante su periodo de actuación el sistema informático se mantenga bajo la administración del personal técnico de la Dirección del Seguro General del Riesgos del Trabajo, que al no contar con los ambientes tecnológicos de desarrollo y preproducción, efectuaron cambios de la información de los afiliados directamente en el ambiente de producción, y funcionando a nivel nacional sin la implementación de los controles básicos de validación.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo actuante en el periodo comprendido del 7 de julio de 2016 al 28 de diciembre de 2016, en comunicación de 22 de mayo de 2017, manifestó:

"... es un Sistema de Registro, ósea (sic) un sistema en sí de Gestión Documental, no resuelve el tema de la prestación, el mismo que es de consumo interno fue desarrollado en el Sistema Apex, cuyo alojamiento se encuentra en los servidores de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información... Debo señalar que en mi periodo de gestión se realizaron los avisos On-Line de Enfermedades Profesionales y de Accidentes de Trabajo, mismo que se encuentra completamente acoplada a la Plataforma del IESS (...)"

Lo manifestado por el servidor público no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que el sistema informático SRSRT, a más de permitir el registro documental de los expedientes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los asegurados, fue utilizado a nivel nacional para el registro de la información de la calificación médica del accidente de trabajo o enfermedad profesional,

28
ver. tres

calificación técnica, determinación del porcentaje de incapacidad a través de la emisión de la Resolución del "Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal", siendo la información que se almacenó en el sistema necesaria para llevar el registro de los siniestros de los asegurados, el diagnóstico médico, la determinación del grado de incapacidad, y habilitante para la concesión de las prestaciones y subsidios que concede el Seguro de Riesgos del Trabajo a los asegurados; sin embargo, no solicitó a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, implemente en el sistema SRSRT las funcionalidades requeridas y controles de validación con la finalidad de que sea integrado con otros sistemas de la plataforma del IESS y que su información sea íntegra, consistente y confiable.

El Analista Informático de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2015, con comunicación de 15 de mayo de 2017, señaló:

"... Cabe informar que el proyecto inicial de desarrollo del aplicativo arrancó como provisional hasta que la DNTI genere el desarrollo del aplicativo formal y definitivo. - Por el mismo motivo expuesto en el punto anterior no se consideró la generación de "Especificaciones de Casos de Uso de Negocio".- El alcance previsto del proyecto nunca contempló la automatización del Proceso de Calificación de la Comisión de Valuación de Incapacidades.- Como una ayuda para los funcionarios de la CVI y en función de poder cerrar el ciclo del proceso de forma integral se automatizó el registro, reporte e impresión de la Resolución del Dictamen de la CVI para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la correspondiente actualización del estado del expediente; sin embargo la automatización del Proceso como tal debía cubrirse en el desarrollo del sistema formal y definitivo.- Las únicas pistas que se provee son las generadas por la propia herramienta APEX de Oracle, dentro del alcance del proyecto no se contempló desarrollos adicionales para este objetivo.- En el ambiente de producción ningún funcionario estaba autorizado a registrar información de pruebas.- Los controles de validación de ingreso de información fueron implementados de acuerdo a lo requerido por las áreas de negocio (...)"

Lo indicado por el servidor público no modifica el comentario del equipo de auditoría en vista de que no adjuntó a su respuesta documentación en la que se evidencie que el sistema informático SRSRT era un aplicativo provisional; por lo que, luego de haber transcurrido 363 días contados desde el 2 de abril de 2014, fecha en la que el sistema informático fue puesto en producción, hasta el 31 de marzo de 2015, fecha en la que finalizó su periodo de actuación, el sistema informático permaneció en funcionamiento y continuó efectuando el soporte y mantenimiento, sin que el servidor público implemente controles básicos de validación para el ingreso de cédula de ciudadanía, corrección de errores, e integración con el sistema médico AS400, ni solicitó a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información la administración tecnológica del

DB.

veinti cuatro

sistema informático, ocasionado que la información registrada en el sistema informático no sea íntegra, consistente, ni confiable.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuante en el periodo comprendido del 17 de agosto de 2015 al 21 de junio de 2016, con comunicación de 16 de junio de 2017, manifestó:

"... Con respecto a que no fueron implementados los controles básicos de validación en el sistema informático SRSRT, ni los ambientes tecnológicos de desarrollo y pre-producción, cabe indicar que la migración del sistema asignado al Ing. (...) no se lo realizó debido a que se lo coordinó con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información DNTI, por lo que los nuevos cambios debían ajustarse al cumplimiento del nuevo Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo C.D. 513 aprobada el 4 de marzo de 2016.- Cabe recalcar que en mi gestión si se trabajó en la migración del sistema, con el inicio del proceso de concesión, el cual inicia con los Avisos en Línea (...)"

Lo manifestado por el servidor público, no modifica el comentario del equipo de auditoría en razón de que en su respuesta no adjuntó documentación en la que se evidencie la coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información para efectuar la migración del sistema informático SRSRT, en su lugar remitió el documento de 1 de febrero de 2016, con los requerimientos funcionales para el desarrollo del registro web de los avisos de accidentes y enfermedades profesionales, mismos que no corresponden al SRSRT, por lo que durante su periodo de actuación el sistema informático se mantuvo funcionando a nivel nacional, sin controles, ni validaciones, afectando a la integridad y confidencialidad de la información de los expedientes de los asegurados almacenada en la base de datos del sistema informático.

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, actuante en el periodo comprendido del 25 de junio de 2014 al 9 de enero de 2015, no dispuso la aplicación de la metodología de desarrollo RUP para la implementación de las funcionalidades del Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo, SRSRT, ni la validación de los controles básicos que debió cumplir el sistema informático previo a su puesta en producción, ni coordinó con el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo el traspaso del sistema informático a su Unidad, lo que dio lugar a que la información de los expedientes de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los asegurados que fue almacenada en la base de datos del sistema informático SRSRT, no sea íntegra, consistente, ni confiable, por lo que, incumplió lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo de 10 de noviembre de 2011, vigente hasta el 4 de marzo de 2016, que señaló:

23
veintitrés

"... Para la ejecución del presente Reglamento, el Director General dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional que en coordinación con la Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo, en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la expedición de esta Resolución, desarrollen los aplicativos electrónicos correspondientes en el sistema informático del IESS, que faciliten la automatización de las prestaciones (...)"

Y con las funciones y responsabilidades del Director Nacional de Tecnología de la Información, establecidas en las letras b), c) y e) numeral 2.4.3 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013, que señala:

"... b) Administrar, desarrollar, operar y mantener los sistemas informáticos, redes y sistemas, infraestructura de comunicaciones, equipos y/o centros de cómputo del IESS.- c) Definir, planificar, coordinar, desarrollar y controlar proyectos de tecnología de la información.- e) Generar lineamientos y directrices para la gestión de infraestructura de la tecnología de información, bases de datos, redes y sistemas, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones y soporte técnico a usuarios (...)"

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, actuante en el periodo comprendido del 18 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no solicitó al Director General del Seguro General de Riesgos del Trabajo la administración técnica del sistema informático SRSRT, ni implementó en la infraestructura de la Dirección a su cargo, los ambientes tecnológicos de desarrollo y reproducción requeridos para la realización de las pruebas de funcionamiento previo a su puesta en producción, y tampoco controló que el Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo, SRSRT, cuente con las validaciones básicas y pistas de auditoría para su funcionamiento, que permitan a la Entidad validar la información de los afiliados y contar con la trazabilidad de las transacciones efectuadas por los usuarios del sistema informático a nivel nacional, ocasionando que las modificaciones en el sistema informático sean realizadas directamente en el ambiente de producción por el personal técnico de la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo, afectando a la integridad, completitud y confiabilidad de la información de los expedientes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registrada en el sistema informático SRSRT, por lo que, incumplió las funciones y responsabilidades del Director Nacional de Tecnología de la Información, dispuesto en las letras b), c) y e) numeral 2.4.3 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013; artículo 29 y numeral 3 del artículo 33 de la Política de Uso de Software publicada en la Resolución C.D. 521 de 28 de abril de 2016, que señalan.

D_B

veintiseis

"... Art. 29.- Administración.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información será la única dependencia encargada, a nivel nacional, de la administración, instalación, soporte y funcionamiento del software instalado en el IESS.- Art.- 33.- Generales.- 3. Los desarrollos o modificaciones de software deben estar de acuerdo a la arquitectura de aplicaciones definida por la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, y deben seguir estándares y buenas prácticas de la industria (...)"

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 14 de agosto de 2015, no coordinó con el Director Nacional de Tecnología de la Información la implementación de controles básicos en el sistema informático SRSRT para validar el registro de la información del afiliado y de su expediente previo a su puesta en producción, tampoco solicitó su integración con el sistema médico institucional AS400, ni el desarrollo de nuevas funcionalidades que faciliten la entrega de las prestaciones que otorga el Seguro General de Riesgos del Trabajo, lo que ocasionó que la información almacenada en el sistema informático no sea íntegra, completa y confiable, por lo que incumplió las funciones y responsabilidades del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dispuesto en la letra j) del numeral 2.2.3 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en la Resolución C.D. 457 vigente a partir del 30 de agosto de 2013, que establece:

"... j) Proponer y ejecutar políticas, normas, procedimientos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo y demás resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS relacionadas con el seguro de riesgos de trabajo (...)"

Y, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo publicado en la Resolución C.D. 390 de 10 de noviembre de 2011, vigente durante su periodo de actuación.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuante en el periodo comprendido del 17 de agosto de 2015 al 21 de junio de 2016, no dio seguimiento a la disposición que impartió al personal técnico informático de la Dirección a su cargo, para que se efectúe la entrega de la información y traslado del sistema informático SRSRT al Director Nacional de Tecnología de la Información, dando lugar a que durante su periodo de actuación, el sistema informático se mantenga funcionando a nivel nacional sin controles para la validación de la información del afiliado correspondiente a su expediente de riesgo del trabajo, y tampoco coordinó el desarrollo del Cuadro Valorativo de Incapacidades Permanentes Parciales, ni la integración del sistema SRSRT con el sistema médico institucional AS400, con la finalidad de garantizar la confiabilidad de la

13.
veinte siete

información de los beneficiarios, por lo que incumplió lo establecido en las funciones y responsabilidades del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dispuesto en la letra j) del numeral 2.2.3 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en la Resolución C.D. 457 vigente a partir del 30 de agosto de 2013; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, vigente a partir del 10 de noviembre de 2011 hasta el 4 de marzo de 2016.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo actuante en el periodo comprendido del 7 de julio de 2016 al 28 de diciembre de 2016, no coordinó con el Director Nacional de Tecnología de la Información la implementación en el sistema informático SRSRT, de controles básicos para la validación de la información del afiliado y su expediente; ni solicitó la incorporación de nuevas funcionalidades que permitan la integración con el sistema médico institucional AS400, que permitan facilitar la entrega de las prestaciones que otorga el Seguro General de Riesgos del Trabajo a sus beneficiarios, por lo que incumplió las funciones y responsabilidades del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dispuesto en la letra j) del numeral 2.2.3 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en la Resolución C.D. 457 vigente a partir del 30 de agosto de 2013; y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo vigente a partir del 4 de marzo de 2016, que señala:

"... Para la ejecución del presente Reglamento, el Director General dispondrá a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información que en coordinación con la Dirección del Seguro General de Riesgos de Trabajo, en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la expedición de esta Resolución, desarrollen los aplicativos informáticos correspondientes, que faciliten la automatización de las prestaciones en línea (...)"

Adicionalmente, los Directores Nacionales de Tecnología de la Información y Directores del Seguro General de Riesgos del Trabajo, antes citados, incumplieron con los deberes y atribuciones previstos en las letras a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Analista Informático de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2015, responsable del desarrollo de las funcionalidades del sistema informático SRSRT, y de la capacitación impartida a nivel nacional a los usuarios funcionales, no implementó los controles de validación, ni documentó las funcionalidades del sistema informático bajo

B.

veintidós

la metodología de desarrollo RUP, manteniéndolo operativo en un solo ambiente que fue el de producción con información de prueba, ocasionando que la información de los afiliados y expedientes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales almacenada en la base de datos del sistema informático, no sea íntegra, completa, ni confiable, por lo que incumplió con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, de 10 de noviembre de 2011 vigente hasta el 4 de marzo de 2016; y la Norma de Control Interno 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo; y con los deberes y atribuciones previstos en la letra a) numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo, SRSRT, utilizado por la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo para el registro de la calificación médica de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los afiliados, fue implantado a nivel nacional sin contar con la documentación técnica "*Visión del Negocio*" y "*Especificación de los Casos de Uso de Negocio*", definida en la metodología RUP que fue aprobada por el Director General del IESS para el desarrollo de los sistemas informáticos institucionales; no se implementaron controles para la validación de la cédula del asegurado en la interface de la "*Declaración del Accidente de Trabajo*", tampoco se realizó su integración con el sistema médico institucional AS400, ni contó con los ambientes tecnológicos de desarrollo y preproducción requeridos para efectuar las pruebas de funcionamiento previo al paso a producción, lo que dio lugar a que las correcciones de errores hayan sido efectuadas por el personal técnico informático de la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo directamente en el ambiente de producción, afectando a la integridad y confidencialidad de la información de los asegurados registrados en la base de datos del sistema informático.

Hecho Subsecuente

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, con oficio IESS-DNTI-2017-0077-OF de 7 de abril de 2017, informó que en coordinación con el Seguro de Riesgos del Trabajo, se ha implementado el ambiente de pre-producción para los aplicativos Apex de Riesgos del Trabajo en los servidores de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, adjuntando al oficio el "*ACTA DE PASO APLICATIVOS A PREPRODUCCIÓN*" de 17 de marzo de 2017, y la solicitud del requerimiento funcional de 29 de marzo de 2017, para la transición de la administración de tecnológica del sistema informático SRSRT

UB.

veinti nueve

Recomendaciones

Al Director Nacional de Tecnología de la Información

5. Administrará el Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo, SRSRT, con la finalidad de que el personal técnico informático de esta Dirección, implemente los ambientes tecnológicos de desarrollo y preproducción, los controles de validación, las pistas de auditoría, y la integración con el sistema médico institucional AS400, para lo que deberán observar la metodología RUP aprobada por la Entidad para el desarrollo de sistemas institucionales.

Al Director del Seguro General de Riesgos de Trabajo

6. Entregará al Director Nacional de Tecnología de la Información, la administración tecnológica con toda la documentación existente del Sistema de Registro del Seguro de Riesgos de Trabajo, SRSRT, para lo que suscribirán un acta entrega-recepción con su respectiva aceptación.
7. Solicitará al Director Nacional de Tecnología de la Información el desarrollo de controles de validación en el sistema informático SRSRT, con el propósito de que los usuarios de las áreas funcionales de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo a nivel nacional, puedan de una forma ágil y oportuna validar la información de los asegurados, para el otorgamiento de las prestaciones a causa de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Registros duplicados en el "Sistema de Pensiones" debido a la falta de controles de validación de la Información

La Dirección del Sistema de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Seguridad Social de 30 de noviembre de 2001, concede a los jubilados en goce de la pensión de invalidez o vejez, y a los asegurados activos que al momento de su fallecimiento tuvieron acreditadas al menos sesenta imposiciones mensuales, el derecho de montepío.

El Consejo Directivo del IESS, con la finalidad de establecer la aplicación de las prestaciones del Seguro General de Pensiones, con Resolución C.D. 100 de 9 de marzo de 2006, expidió el "*Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez y Muerte*", reformado con Resolución C.D. 419 de 26 de junio de 2012, que conforme a la Disposición Transitoria Primera, dispuso a la Dirección de Desarrollo

B.
treinta

Institucional actual Dirección Nacional de Tecnología de la Información, la realización de los aplicativos informáticos requeridos para su correcta y oportuna aplicación. La Directora del Sistema de Pensiones, encargada, el 19 de diciembre de 2016, aprobó el "Manual del Proceso de Concesión de Montepío del Sistema de Pensiones", en el que de acuerdo a los lineamientos del subproceso de concesión de montepío se definió como únicos autorizados para la liquidación de la prestación de montepío en las Unidades de Pensiones a nivel nacional, a los servidores públicos con el rol de Liquidador.

La Directora del Sistema de Pensiones, encargada, con memorando IESS-DSP-2016-1296-M de 31 de mayo de 2016, comunicó a los Subdirectores Provinciales de Pensiones y Riesgos del Trabajo, que debido al ingreso erróneo de la información del beneficiario en las hojas de cálculo de formato Excel remitidos por los Liquidadores Provinciales, se efectuó la duplicidad del registro de información de los beneficiarios de montepío, por tal motivo el equipo de auditoría solicitó a la Directora de Pensiones, encargada, con oficio 040-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 24 de febrero de 2017, proporcione en archivo digital la base de datos de la nómina de pensionistas generada durante el periodo de análisis de la auditoría, información que fue entregada con oficio IESS-DSP-2017-0068-OF de 2 de marzo de 2017, determinando el equipo de auditoría la existencia de 129 beneficiarios de la pensión de montepío para los que constan 4 047 registros con información repetida en varios meses de acuerdo al detalle presentado en el Anexo 3

Los Liquidadores Provinciales para efectuar el ingreso de la información de los beneficiarios de montepío en el sistema informático de pensiones para los casos especiales como: reliquidaciones, correcciones o creación de nuevas prestaciones, utilizaron hojas electrónicas de formato Excel, sin verificar que los derechohabientes del grupo familiar del afiliado causante, ya eran beneficiarios de una prestación de montepío, remitiendo esta información a los Administradores de la Nómina para la creación de una nueva prestación, en lugar de que, sobre la base de la documentación presentada por la persona solicitante, realizar la actualización de la ya existente.

La Oficinista y el Asistente Administrativo de la Subdirección de Regulación y Control del Sistema de Pensiones, en su calidad de Administradores de la Nómina de Pensiones del Seguro General, conforme a la designación que consta en el acta de reunión de 3 de septiembre de 2013, suscrita por la Directora del Sistema de Pensiones, encargada, recibieron a través de correos electrónicos los archivos digitales en formato Excel

113

treinta y uno

elaborados por los Liquidadores Provinciales, los que en varios casos presentaron la duplicidad de información de los beneficiarios de montepío en un mismo mes, por lo que no establecieron, ni aplicaron procedimientos de validación y control de los datos remitidos, en su lugar solicitaron a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información el registro en la base de datos del sistema de pensiones de la información de los pensionistas de montepío.

Los Directores Nacionales de Tecnología de la Información, encargados, responsables de la integridad de la información almacenada en la base de datos de los sistemas informáticos de la Institución, no automatizaron en la plataforma tecnológica del IESS el procesamiento de la Nómina de Pensiones del Seguro General, dando lugar a que la información que fue registrada en las hojas electrónicas de formato Excel, sea almacenada de forma directa en el sistema de pensiones a través de la ejecución de procedimientos de base de datos tipo DML (Lenguaje de Manipulación de Datos), los que no incluyeron secuencias de comandos que permitan la validación de los beneficiarios ya existentes en la nómina de pensiones de montepío, y generen reportes de estos casos, permitiendo el registro duplicado de los beneficiarios, afectando a la integridad y confiabilidad de la información de la base de datos del sistema informático de pensiones.

Con oficios 056-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 21 de marzo de 2017 y 087-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 12 de abril de 2017, se solicitó a las Directoras del Sistema de Pensiones, encargadas, informen sobre las acciones tomadas y controles implementados a fin de evitar la duplicidad en el registro de información de los beneficiarios de la prestación de montepío, con oficio IESS-DSP-2017-0104-OF de 6 de abril de 2017 y comunicación de 20 de abril de 2017, respectivamente, manifestaron que existieron ingresos duplicados en la nómina de pensiones en razón de que se presentaron "novedades manuales" que generaron la duplicidad de los beneficiarios de montepío, a pesar de que la Dirección del Sistema de Pensiones a través de los funcionarios del grupo de nómina, efectuó el control previo y concurrente con las herramientas informáticas disponibles. Además, informaron que en varias ocasiones solicitaron a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información efectúe mejoras a los aplicativos existentes de nómina y concesiones de montepío, sin que estos requerimientos hayan sido atendidos; sin embargo, los controles implementados y ejecutados por los funcionarios del grupo de nómina a los que hacen referencia para la validación de la información registrada en las hojas electrónicas de Excel previo a la generación de la nómina de pensiones, no fueron completos en razón de que el equipo

D.

treinta y dos

de auditoría identificó 129 casos para los que se insertaron 4 047 registros duplicados de información de montepío en la base de datos del sistema informático de pensiones.

Con oficios 017, 018, 021, 022, 023, 033, 035 y 036-CRP-EE-IESS.0003-DATI-2017 de 19 de mayo de 2017, se comunicaron estos resultados provisionales a los Directores Nacionales de Tecnología de la Información, encargados; a los Administradores de Nómina de la Subdirección de Regulación y Control de Sistema de Pensiones; y a los Liquidadores de las provincias de Esmeraldas, Chimborazo, Pichincha y Loja

El Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado, con oficio IESS-SDNSI-2017-0009-O de 29 de mayo de 2017, señaló:

*"... esta Dirección no tiene responsabilidad del apalancamiento y la ejecución de proyectos que respondan a una necesidad, mejora o innovación funcional de la Institución, estas actividades se encuentran a cargo de las unidades funcionales responsables y conocedoras del giro de negocio, las cuales definen, solicitan cambios (sobre los procesos automatizados) y ejecutan proyectos que al requerir un componente tecnológico es coordinado con la DNTI. - **Por lo que la DNTI por iniciativa propia no realiza mejoras, cambios o modificaciones** a reglas de negocio o defectos funcionales de los sistemas informáticos que respondan a controles de esta misma índole.- la DNTI ha venido asesorando, apoyando y solicitando de forma permanente a todas la Unidades de Negocio incluido el Seguro de Pensiones a cargo del mantenimiento, innovación y mejora continua de los procesos, sistemas o aplicativos de prestaciones de Pensiones y una serie de revisiones y confirmaciones en aras de que los sistemas informáticos a más de que se encuentren acorde a la normativa vigente mantengan la seguridad e integridad de la Información dentro del ámbito de competencia tecnológico (...)"*

Lo señalado por el servidor público, no modifica el comentario del equipo de auditoría en razón de que de acuerdo a la letra c) de las atribuciones y responsabilidades del Director Nacional de Tecnología de la Información, establecida en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, le correspondió a la Dirección a su cargo la definición, planificación, coordinación, desarrollo y control de proyectos de tecnología de la información, funciones que no fueron efectuadas, debido a que el proceso de consolidación de la información utilizado para la generación de la nómina de pensiones se realizó de forma manual utilizando hojas electrónicas de Excel, y la inserción de esta información a la base de datos del sistema de pensiones a través de la programación de sentencias tipo DML que no permitieron la validación de la información registrada en las hojas electrónicas, lo que generó registros con información de los beneficiarios de montepío, duplicados, afectando a la integridad y confiabilidad de la información almacenada en este sistema informático.

DB

treinta y tres

El Jefe de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de la provincia de Chimborazo, con oficio IESS-UPPRTFRSDH-2017-0092-O de 1 de junio de 2017, manifestó:

"... Por error involuntario el área responsable del envío de nómina de esta Unidad, ingresa los datos del hijo póstumo (...) como renta inicial al igual que el resto del grupo familiar... debo indicar que dicho expediente no fue analizado a cabalidad, ... sin embargo se realizó las gestiones pertinentes para recuperar los valores erróneamente cancelados.- considero importante señalar que el sistema informático además de ser una excelente herramienta de trabajo, adolece de mantenimiento, ya que como se pudo evidencia (sic) con el error de duplicidad de pensiones, no cuenta (sic) las respectivas seguridades (...)"

Lo manifestado por el servidor público, no modifica el comentario del equipo de auditoría en razón de que en la hoja electrónica de Excel que remitió a los Administradores de la Nómina del Seguro de Pensiones, por falta de análisis y validación de la información del pensionista en otros sistemas informáticos del IESS, constó información duplicada de los beneficiarios de montepío.

El Oficinista del Grupo Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo de Esmeraldas, con comunicación de 31 de mayo de 2017, manifestó:

"... En septiembre de 2015, se procedió a realizar la liquidación de pago a la viuda señora (...) por el periodo de 2014-09-01 a 2015-10-30, por lo que conforme los procedimientos de Nómina se incluye la pensión mensual a partir de noviembre de 2015 y se paga en forma regular hasta febrero de 2016, a partir del mes de marzo de 2016 el área de Nómina procede a la baja de la renta en razón de que se detecta la duplicación a favor de la misma persona con expediente (...) en la ciudad de Guayaquil (...)"

Lo manifestado por el servidor público no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que a partir del mes de septiembre de 2015, registró y solicitó en la hoja electrónica de Excel la creación de la prestación de montepío para un pensionista que ya se encontraba registrado en la nómina de pensiones, dando lugar a que durante 8 meses consecutivos se registre la información en forma duplicada.

La Oficinista del Departamento Provincial del Sistema de Pensiones de la provincia de Loja, con comunicación de 29 de mayo de 2017, manifestó:

"... el ingreso a las hojas de Excel se las realizaba correctamente, pero en algunas ocasiones se presentaron inconsistencias en la información de las novedades en la nómina pero se nos comunicaba y se podía arreglar, si existían fallas en el sistema de pensiones. La falta de implementación de opciones en el sistema informático de pensiones, que permita a nosotros como liquidadores realizar validaciones (...)"

De
treinta y cuatro

Lo manifestado por la servidora pública ratifica el comentario del equipo de auditoría, respecto a que en el sistema informático de pensiones no se implementaron las opciones que permitan a los liquidadores provinciales de montepío ingresar o modificar la información de los beneficiarios con la finalidad de evitar las inconsistencias generadas en las hojas electrónicas y la inserción de los registros en forma directa a la base de datos del sistema informático mediante sentencias tipo DML.

El Asistente Administrativo de la Dirección del Sistema de Pensiones, con comunicación de 29 de mayo de 2017, señaló:

"... Debo aclarar a usted que en el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 periodo del examen especial, mis funciones como Asistente Administrativo en la Dirección de Pensiones NO LAS DE LIQUIDADOR NI SERVIDOR RESPONSABLE DE SOLICITAR NINGÚN REGISTRO DE BENEFICIARIOS (...)"

Lo manifestado por el servidor público no modifica el comentario del equipo de auditoría debido a que durante el periodo del examen especial, con la cuenta de usuario y contraseña que le fueron asignadas, se consolidó e importó a la base de datos del sistema de pensiones información duplicada de los beneficiarios de la prestación de montepío que ya contaban con este beneficio.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Oficinista, el Asistente Administrativo de la Subdirección de Regulación y Control de Sistema de Pensiones, y el Asistente Administrativo de la Dirección del Sistema de Pensiones, con comunicación de 4 de julio de 2017, manifestaron:

"... son casos liquidados por otros servidores en años anteriores al periodo del examen, consecuentemente estaban constando en las diferentes nóminas que llevaba el Sistema de Pensiones esto es Host Quito, y Host Guayaquil.- En el mes de Agosto del 2011 se procede a realizar la migración de la información de las nóminas de pensionistas de montepío desde las plataformas Host Quito - Host Guayaquil a la nómina de Internet, en la cual los señores técnicos sin autorización alguna proceden a poner en el campo "Usuario_Creación" la cedula (sic) (..) que corresponde al Señor (...) Asistente Administrativo de la Dirección del Sistema de Pensiones.- para poder desvirtuar la supuesta duplicidad se tuvo que recurrir a los archivos físicos y obtener el nombre del causante y poder establecer que: Casos en que el causante teniendo rentas adicionales como jubilado o aportes adicionales como afiliado activo a los seguros Magisterio Fiscal o Ferrocarril, no consideraron que estas rentas también generan derecho a montepío... los datos no encontrados se debe a que los expedientes físicos no se encuentran y de manera física los casos de la provincia de Manabí como es de conocimiento público se destruyó toda la documentación a causa del terremoto. (...)"

18.
treinta y cinco

Lo manifestado por los servidores públicos, no modifica el comentario del equipo de auditoría, debido a que una vez finalizado el proceso de migración al que hacen referencia en su respuesta, y durante el periodo de análisis de la auditoría, el Asistente Administrativo de la Dirección del Sistema de Pensiones, profesional técnico informático que coordinó el proceso de migración y conocedor de la responsabilidad que involucra las transacciones efectuadas a través de las cuentas de usuarios en los sistemas informáticos, no procedió a verificar la consistencia e integridad de la información migrada, ocasionando que se mantenga a su usuario como único responsable del registro duplicado de los beneficiarios de montepío.

Los Administradores de la Nómina de Pensiones, en su respuesta no presentaron documentación en la que se evidencie los requerimientos solicitados a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, para que en el sistema informático de pensiones, se incorporen opciones de validación de los nombres completos y cédula de ciudadanía del afiliado causante que generó el derecho de montepío, necesarios para la verificación de la consistencia de la información y de esta manera evitar el registro duplicado; siendo también responsabilidad de los Administradores de la Nómina; mantener el respaldo de la información validada y precautelar la documentación de la creación de las nuevas prestaciones que fueron insertadas a través de la ejecución de comandos tipo DML en la base de datos del sistema de pensiones, con la información de las hojas electrónicas de Excel a nivel nacional, tal es así que para el caso de los 180 registros duplicados correspondientes a cinco casos de beneficiarios de la provincia de Manabí, indicaron no contar con la documentación de respaldo a causa del desastre natural suscitado en la referida provincia.

Los Directores Nacionales de Tecnología de la Información, encargados, actuantes en los periodos comprendidos del 25 de junio de 2014 al 9 de enero de 2015; y del 18 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, pese a que los usuarios funcionales de la Dirección del Sistema de Pensiones les solicitaron la implementación de mejoras en el sistema informático, no elaboraron el proyecto para la automatización de la nómina de pensiones con la finalidad de que desde las Direcciones Provinciales, en línea, se registre la información de los pensionistas de montepío con la finalidad de evitar el cometimiento de errores en el registro efectuado en las hojas electrónicas tipo Excel, así como, en las modificaciones o nuevos ingresos de beneficiarios que ya contaban con esta prestación; en su lugar, aplicaron sentencias de base de datos tipo DML, para importar la información de las prestaciones de montepío a la base de datos del sistema informático de pensiones con duplicaciones de los

De.

treinta y seis

pensionistas que afectaron a la integridad y confiabilidad de la información de la base de datos de este sistema, por lo que incumplieron lo dispuesto en las letras b), g), f) y k) numeral 2.4.3 del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en la Resolución C.D. 457 de 30 de agosto de 2013, que señala:

"... b) Administrar, desarrollar, operar y mantener los sistemas informáticos, redes y sistemas, infraestructura de comunicaciones, equipos y/o centros de cómputo del IESS.- g) Investigar, analizar y recomendar la adopción de nuevas plataformas y/o soluciones tecnológica.- f) Implementar y administrar seguridades para garantizar la integridad de la información almacenada en las bases de datos de las aplicaciones informáticas de la Institución;- k) Recopilar, atender y administrar los requerimientos de automatización de los procesos de la Institución (.)".

Y los deberes y atribuciones previstos en las letras a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Oficinista y el Asistente Administrativo de la Subdirección de Regulación y Control de Sistema de Pensiones actuantes en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, en su calidad de Administradores de Nómina, responsables del proceso de la "Gestión de Nómina del Seguro General"; no solicitaron la incorporación de mecanismos automáticos de verificación y validación de las inconsistencias y duplicación de la información de los beneficiarios de montepío remitida por los liquidadores provinciales a través de las hojas electrónicas de Excel, dando lugar al registro duplicado de la información de los pensionistas de montepío, por lo que incumplieron lo dispuesto en el Manual de Funciones del Sistema de Pensiones, aprobado el 1 de junio de 2013, que establece:

"... 4. Generar requerimientos mediante la herramienta JTRAC al Experto de nómina.- 5. Realizar la recepción y validación de reportes de concesiones iniciales para el proceso de pago.- 9. Realizar el ingreso de Novedades altas, bajas de rentas, cambios, cuentas bancarias de acuerdo al cronograma de trabajo mediante el aplicativo de pensiones Rol/Nómina (...)"

Así también, los deberes y atribuciones previstos en la letra a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Oficinista del Grupo Provincial de Prestaciones Pensiones y Riesgos del Trabajo de Esmeraldas, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial; y el Jefe de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Chimborazo, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 8 de septiembre de 2015, en su calidad

De treinta y siete

de Liquidadores Provinciales, no realizaron el control de calidad a la información de los pensionistas de montepío utilizada para realizar la liquidación de este beneficio, remitiendo a los Administradores de Nómina registros duplicados de beneficiarios que ya contaban con la prestación de montepío en la nómina de pensiones, afectando a la integridad de la información del sistema informático de pensiones, por lo que incumplieron lo dispuesto en el Manual de Funciones del Sistema de Pensiones, aprobado el 1 de junio de 2013, que establece.

" . 2 Analizar expediente, calificar derecho y liquidar (manual o en línea).- 3 Realizar el control de calidad a las liquidaciones asignadas (.)".

Lo dispuesto en la letra b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público e incumplieron los deberes y atribuciones previstos en la letra a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Asistente Administrativo de la Dirección del Sistema de Pensiones, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, en su calidad de profesional técnico informático responsable de la migración de la información de las pensiones de montepío y en conocimiento de la responsabilidad de la administración de las cuentas de usuario en los sistemas informáticos, no solicitó a la Directora del Sistema de Pensiones, encargada, la autorización para que se actualice en la tabla del sistema informático de pensiones en la que se registró la información de los beneficiarios de montepío, la cuenta de usuario del responsable de su elaboración, con la finalidad de que se efectúe el reemplazo de la utilizada en el proceso de migración, ocasionando la falta de confiabilidad e integridad de la información en el ambiente de producción del sistema de pensiones, por lo que, incumplió lo dispuesto en el número 5 de la Norma de Control Interno 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo, y número 2 de la 410-09 Mantenimiento y control de la infraestructura tecnológica; así también, los deberes y atribuciones previstos en la letra a) numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

La falta de automatización del proceso de "Gestión de Nómina del Seguro General" en el sistema informático de pensiones por parte de los Directores Nacionales de Tecnología de la Información, dio lugar a que los Liquidadores Provinciales de forma manual en hojas electrónicas de formato Excel registren manualmente y en forma mensual información de pensionistas que ya contaban con el beneficio de montepío, misma que al no ser validada por los Administradores de la Nómina de pensiones, fue

IPB

treinta y ocho

insertada directamente en la base de datos de la nómina de pensiones a través sentencias tipo DML (Lenguaje de Manipulación de Datos), sin que se establezcan procedimientos de verificación de la información de los pensionistas de montepío que garanticen su integridad, ni soliciten la incorporación de opciones en el sistema informático para la creación y correcciones de las prestaciones de montepío, lo que ocasionó el registro de información duplicada de los beneficiarios de montepío en el "Sistema de Pensiones".

Recomendaciones

A la Directora del Sistema de Pensiones

8. Solicitará al Director Nacional de Tecnología de la Información la automatización del proceso de "Gestión de Nómina del Seguro General", en el que se considerará los casos de creación y corrección de las prestaciones de montepío, con la finalidad de evitar procesos manuales en hojas electrónicas y el registro de información duplicada de la prestación de montepío.
9. Dispondrá a los Administradores de Nómina que mientras la Dirección Nacional de Tecnología de la Información automatice el proceso de "Gestión de Nómina del Seguro General", verifiquen la información de los beneficiarios de montepío remitida por los liquidadores provinciales previo a su importación en la base de datos del sistema de pensiones.

Al Director Nacional de Tecnología de la Información

10. Elaborará el proyecto tecnológico el que incluirá el cronograma de implementación y medios de verificación de avance, para la implementación del aplicativo del proceso de "Generación de la Nómina" utilizado en el otorgamiento de la prestación de montepío, incorporando los controles de validación establecidos en la normativa vigente.

Al Director Nacional de Procesos

11. Actualizará el proceso de "Generación de la Nómina", con los requerimientos solicitados por la Dirección del Sistema de Pensiones, mismo que luego de ser aprobado será entregado a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información para la implementación del aplicativo informático y posterior puesta en producción.

28
treinta y nueve

A los Liquidadores Provinciales

12. Realizarán el control de calidad permanente a los expedientes de los beneficiarios de la prestación de montepío, y previo al envío para su consolidación, verificarán la consistencia de la información con los sistemas que dispone el IESS, con la finalidad de evitar duplicaciones en la información de los beneficiarios de las prestaciones de montepío.



Ing. Verónica Albuja Valdivieso

Directora de Auditoría de Tecnología de la Información

De cuarenta

Examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y, a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Periodo: 2014-01-01 al 2016-12-31

SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO DE GESTIÓN	
		Inicio	Fin
Geovanna Alexandra León Hinojosa	Directora General	2016-04-29	2016-12-31
Mauricio Guillermo Apolo Peñaloza	Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo	2016-07-07	2016-12-28
Aristo Caraball Caicedo	Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Esmeraldas	2014-01-01	2016-12-31
Fernando Gretty Recalde	Asistente Administrativo de la Subdirección de Regulación y Control del Sistema de Pensiones, Administrador de Nómina de Pensiones	2014-01-01	2016-12-31
Christian Rubén Molina Caza	Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado	2014-06-25	2015-01-09
Alicia Cristina Naranjo Del Salto	Oficinista, de la Subdirección de Regulación y Control del Sistema de Pensiones, Administradora de Nómina de Pensiones	2014-01-01	2016-12-31
César Fernando Peñaherrera Peñaherrera	Analista Administrativo 1 de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo Chimborazo	2014-01-01	2016-12-31
Freddy Hernán Peralta Chávez	Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General	2016-01-18	2016-12-31

13

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO DE GESTIÓN	
		Inicio	Fin
Fausto Marcelo Rovalino Tello	Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo	2015-08-17	2016-06-21
Willan Javier Samaniego Pazos	Asistente Administrativo de la Dirección del Sistema de Pensiones Pichincha	2014-01-01	2016-12-31
Christian Mauricio Torres Arcos	Analista informático de la Dirección de General del Seguro de Riesgos del Trabajo	2014-01-01	2015-03-31
Oscar Gabriel Vallejo Herrera	Director Nacional de Tecnología de la Información, encargado	2015-05-18	2016-12-31
Luis Guillermo Vásquez Zamora	Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo	2014-01-01	2015-08-14

16.

Seguimiento de Recomendaciones

Estado de las recomendaciones del informe DATI-0014-2015, producto del examen especial a los procesos de seguridad en los servidores de correo, base de datos y sistema operativo de la plataforma del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Número y recomendación	Dirigido a	Estado cumplimiento
<i>"...11. Diseñará e implementará el Plan de Contingencia y Recuperación de desastres de tecnologías de la Información, que contenga los procedimientos a seguir en caso de emergencia o falla tecnológica que interrumpa operatividad..."</i>	Director Nacional de Tecnología de la Información	Parcialmente cumplida
<i>"...12. Elaborará el estudio técnico para determinar la solución de correo electrónico que se adapte a las necesidades y requerimientos tecnológicos del IESS; en el caso de que se decida continuar con la solución instalada, regularizará el licenciamiento de las cuentas de correo electrónico que considere necesario y pertinente; dicho estudio será puesto en consideración del Coordinador General de Gestión Estratégica para su análisis y aprobación, previo al trámite respectivo..."</i>	Director Nacional de Tecnología de la Información	Parcialmente cumplida
<i>"...13. Establecerá e implementará procedimientos para activación y suspensión de las cuentas de correo electrónico, de acuerdo a la fecha de ingreso, salida o suspensión de los servidores, según corresponda; así como, los procedimientos para dar de alta y baja a las cuentas de usuarios genéricas que sean solicitadas por la Entidad..."</i>	Director Nacional de Tecnología de la Información	Parcialmente cumplida
<i>"...19. Automatizará el proceso y/o procedimientos de envío de correo electrónico masivo, para que las Unidades de negocio del IESS realicen las notificaciones de acuerdo a sus necesidades; procesos y/o procedimientos que serán puestos en consideración del Coordinador General de Gestión Estratégica y de las Unidades de negocio para su conocimiento y aprobación..."</i>	Director Nacional de Tecnología de la Información	Parcialmente cumplida
<i>"... 25. Actualizará el diccionario de datos de las bases de datos del IESS, de manera que contenga al menos el nombre, tipo, rango de valores, origen y autorización de acceso por cada elemento de la base de datos, así como las aplicaciones que utilizan estos objetos..."</i>	Director Nacional de Tecnología de la Información	Parcialmente cumplida
<i>"... 27. Enviará al Coordinador General de Gestión Estratégica solicitando la aprobación procedimientos que permitan mantener un diccionario de datos corporativo, así como un procedimiento de control de cambios de base de datos que contemple el registro, evaluación y autorización de los mismos..."</i>	Director Nacional de Tecnología de la Información	Parcialmente cumplida



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS

Examen especial a los sistemas de información, al control interno inherente a las Tecnologías de la información, y, a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos
PERIODO Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016

DETALLE DE BENEFICIARIOS CON REGISTROS DUPLICADOS MENSUALES
EN LA NÓMINA DEL SEGURO DE PENSIONES

No	NOMBRES Y APELLIDOS
1	AGUIRRE ANANGONO DAMIAN ENMANUEL
2	AGUIRRE ANANGONO EMILY STEFANY
3	AGUIRRE ANANGONO STEEVEN GUSTAVO
4	AGUIRRE ANANGONO WASHINGTON JAIR
5	AGUIRRE BANDERAS NARCISA DE LOS ANGELES
6	ALCIVAR LOPEZ HUGO ALFREDO
7	ALPRECHT MORA ELIAS NICANOR
8	ANCHAPAXI LOACHAMIN MARIA PIEDAD
9	ANDI GREFA SHIKA WENDY
10	ANDRADE PALACIOS BLANCA ELIANA
11	ANDRADE PONCE GLORIA ESPERANZA
12	ARAUJO RENJIFO MARIA BEATRIZ
13	ARROYO NOBOA TAMARA ANAI
14	ASQUI RUIZ BLANCA ELIDA
15	AVILES VARGAS MACHUCA ANGELA ROSA NARCIS
16	BARBA MONCAYO CARMEN PACIFICA
17	BARRERA GARCIA PIEDAD LUCIA
18	BARRERA PENALOSA MARGARITA MARLINY
19	BASSANTE GARCIA MARIA DEL ROSARIO
20	BENAVIDES GUAMAN EMANUEL ALEJANDRO
21	BONILLA CHICO MARCIA JULIA
22	BRAVO MOLINA MARIANITA DE JESUS
23	CARPIO SACOTO MARIA LUISA
24	CARRILLO CARRILLO MARIA CEFORA
25	CARRILLO ENCALADA TATIANA GABRIELA
26	CASTILLO LAGOS BLANCA JUDITH
27	CASTILLO MENA MARIA PAZ
28	CASTRO ANZOATEGUI SIMONA AMERICA
29	CEVALLOS EGAS CHAVELITA DE LOS ANGELES
30	CEVALLOS EGAS NANCY ELIZABET
31	CEVALLOS LOPEZ ANA ISABEL
32	CEVALLOS NARVAEZ HORTENSIA MATILDE
33	CEVALLOS NARVAEZ MARIA EUGENIA DE LOURDE
34	CHAVEZ MACIAS MERCEDES YOLANDA
35	CHINGA GARCIA ORLANDA LEONOR
36	CLAD MORALES MARTHA DOMINGA
37	CLAVIJO RIOFRIO MARTHA ISABEL
38	COQUE CHUGCHILAN KATHERIN MARIEL
39	CRUZ GUANOLUISA MARIANITA DE LOURDES
40	CRUZ GUANOLUISA YOLANDA ALICIA
41	CUESTA CALDERON BEATRIZ MERCEDES
42	CUEVA SAQUICELA MARIA GENA MAGDALENA
43	DAVILA TAPIA TERESA DEL NIÑO JESUS
44	DE NICOLAIS MANRIQUE MARIA VIRGINIA
45	DURANGO NOBOA CARMITA LEONOR
46	ECHVERRIA PAREDES LUZ MARIA
47	EGAS ANGULO MARIA DEL ROSARIO
48	EGUEZ VASCONEZ ELSA GULNARA
49	ESPINOSA ESTRELLA LAURA FABIOLA DEL CARM
50	FIALLO MEDINA FRANCIS DOMENICA

No	NOMBRES Y APELLIDOS
51	FLORES HERRERA MARIA ESTHER
52	FRANCO LOOR MARIA DE LOURDES
53	FRANCO LOOR PABLO TEODORO FREDDY
54	GALARZA NIETO ILDA YOLANDA
55	GALLEGOS CONSTANTE NELLY MERCEDES
56	GARCES VELOZ CARLOS LEOPOLDO
57	GARCIA LEON JOSE ANTONIO
58	GARZÓN NARANJO PATRICIO ISAIAS
59	GONZALEZ SALVADOR MIRIAN JANET
60	GRESELY MARTINEZ MARCIA SUSANA
61	GUERRA VELOZ CRISTOBAL MARCO
62	JATIVA AYERVE CARLOS ALBERTO
63	LADINES PORRAS ANA ALEJANDRA
64	LARA DIAZ ANA MARIA
65	LEON YANEZ DANIELA NAYSHA
66	LEON YANEZ DANNY DANIEL
67	LOPEZ JURADO MARIA LUCILA
68	LUCAS MOREIRA LUIS DARIO
69	MARCILLO DEL CASTILLO GEOCONDA G
70	MARIN IRIGOYEN CECILIA MARIANA
71	MARTINEZ CAZCO LUIS ALFONSO
72	MATAMOROS ZAMBRANO LETTY JANET
73	MEDINA BAZURTO GLADYS ROSENDA
74	MESTANZA GAIBOR TATIANA SOLANGE
75	MOLINA MARCILLO AMADA ANGELA
76	MONAR ORDONEZ CARLOS EDUARDO
77	MONCAYO ANDRADE AURELIA SUSANA
78	MONTALVO MOREANO BEATRIZ ALICIA
79	MONTALVO MOREANO PATRICIA DE LOURDES
80	MONTENEGRO PASQUEL CLARA MARINA
81	MOREIRA GONZALEZ ESTELA MELBA
82	MULLER CRUZ MARIA MARCELA GABRIELA
83	NAVARRETE GARCIA ANA MARIA ELIZABETH
84	OBANDO ESCALANTE SILVANA FERNANDA
85	ORTEGA CRUZ ANA MARIA
86	PARRALES CARRASCO MARIA MAGDALENA
87	PAZMIÑO SOTOMAYOR JUANA ARACELLY
88	PEÑAHERRERA SANDOVAL CECILIA VICTORIA
89	PILAQUINGA PAUCAR DELIA MARIA
90	PLAZA DIAZ SIMON LUIS OSWALDO
91	PONTON YEPEZ BEATRIZ IRENE
92	PONTON YEPEZ LAURA MARINA
93	POVEDA ALVARADO ARACELY MARIA
94	POVEDA ALVARADO ELIZABETH ADALINA
95	PROAÑO ICHINA MARIA TERESA
96	QUELAL CHACON FRANCISCA GRACIELA
97	RAMIREZ CARRASCO JULIA ENRIQUETA
98	RECALDE GRANDA MARIA ALICIA
99	RIVERA VASQUEZ DELIA GUILLERMINA
100	RODAS BRIONES IRMA LUCILA
101	ROJAS GANGOTENA HILDA GLADYS
102	RUALES VIEL OLGA MARIA DE LAS MERCEDES Y
103	SALVADOR FABRE PABLO ALFREDO
104	SAN MARTIN VELEZ TERESA
105	SANTOS BELLO ANGELA VIOLETA
106	SOLANO BANEGAS GUILLERMINA
107	SOLARTE MONTALVO EMMA LUCIA
108	SOLIS PLAZA GLADYS MARIA

No	NOMBRES Y APELLIDOS
109	SUAREZ MIRANDA CARMELA
110	SUNTAXI CAIZA WENDY VANESSA
111	TAIPE SUNTASIG CRISTIAN DANIEL
112	TAIPE SUNTASIG DIANA CAROLINA
113	TAPIA ESCUDERO FERNANDO RAMIRO
114	TENORIO KLINGER GINA ELEONORA
115	TENORIO KLINGER HILDA AMPARO
116	TENORIO KLINGER YENNY VIVIANA
117	TOAPANTA TUPIZA NORMA ELIZABETH
118	TORRES ALMEIDA MARIA DEL PILAR
119	TORRES ALMEIDA NANCY MARGARITA
120	TORRES JURADO KARINA GISELLA
121	TRUJILLO MEDRANO GLADYS MAGDALENA
122	VALDIVIEZO CRESPO MERCEDES GEORGINA
123	VANEGAS NOBOA TELIA MARGARET
124	VEGA AGUIRRE ANA MARIA
125	VELASCO MORA MARIA GENOVEVA
126	VINUEZA PAREDES MARTHA JUDITH
127	VIZUETE SANTACRUZ DELIA MARIA
128	YANEZ GORDILLO MARIA LUCILA
129	ZAPATA PAZMIÑO SILVIA DEL ROCIO

10